



RESOLUCIÓN No. 308  
( 02 de Septiembre de 2019 )

*“Por la cual se regula la Publicidad Exterior Visual y los lugares en los cuales están ubicadas las carteleras locales y/o mogadores para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, con ocasión a las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, y se toman otras determinaciones, en cumplimiento al Decreto 131 de Marzo 29 de 2019”*

**LA ALCALDESA LOCAL (E) DE PUENTE ARANDA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales especialmente las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, el Decreto 335 del 27 de julio de 2007, el Decreto 131 de 29 de marzo de 2019 y el artículo 5 de la Resolución 0117 de 2007 emanada del Consejo Nacional Electoral y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo quinto de la Resolución 0117 de 2007 del Consejo Nacional Electoral establece que los Alcaldes y Registradores Municipales promulgarán los Actos Administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral, y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala: “Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.”

Que conforme al marco de competencias antes descrito, y al artículo 29 de la Ley 130 de 1994, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá y a los registradores Distritales del Estado Civil, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Distrito Capital la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el



Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", modificado por el Acuerdo Distrital 12 de 2000, compilados en el Decreto Distrital 959 de 2000, y reglamentados por el Decreto Distrital 506 de 2003.

Que mediante Decreto 131 del 29 de marzo de 2019, el señor Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá, D.C., regula la Publicidad Política o Propaganda electoral en su modalidad de publicidad exterior visual autorizada para las campañas políticas, con ocasión a las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, y se toman otras determinaciones.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda:

### RESUELVE

**Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación.** Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral en su modalidad de publicidad exterior visual autorizada de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participarán en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, regulación que regirá únicamente en el territorio del Distrito Capital.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Afiche ó Cartel.** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
- **Aviso.** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- **Carteleras locales y mogadores.** Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.
- **Valla.** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su

apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.

**Artículo 3°. Elementos Publicitarios Autorizados.** En el Distrito Capital se podrán colocar únicamente por los partidos y movimiento políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales respetando el calendario electoral previsto para los comicios con ocasión de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos a realizarse el 26 de mayo de 2019 y las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, los siguientes elementos publicitarios:

- a) Un máximo de treinta (30) elementos de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular con registro vigente, por campaña.
- b) Un (1) aviso por fachada en cada una de las sedes políticas.
- c) Cinco (5) vehículos por cada campaña con publicidad política, dentro de los cuales se contarán los vehículos que se utilizan para su transporte o locomoción.

**Parágrafo.** Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en especial las disposiciones de los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 4°. Sitios autorizados.** Establecer como mogadores o carteleras para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos a nivel Local con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones, que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019 en la Localidad de Puente Aranda, los lugares ubicados en los siguientes predios:

Puntos De Información	Dirección	Teléfono
Jac Cundinamarca	Cll 19 C No 34-48	3108534965
Jac Puente Aranda	Cll 18 No 53-25	2618998 – 3124561692

08  
02 SEP 2019



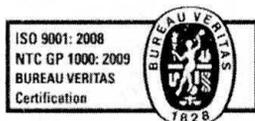
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Puente Aranda

Jac Brasilia	Cra 50 No 4c-90	2609604 - 3153326430
Jac Gorgonzola	Dg 9c No 43b-02	2907678 - 4170507
Jac Primavera	Cra 41 B No 5-57	3112357250 - 7583008
Jac Villas Del Rosario	Transv 38 A 29b 61 Sur	3212157164 - 4092227
Jac Autopista Sur	Cll 38 No 45-10 Sur	2303835- 3138888085
Jac Torremolinos	Cll 19 Sur No 52-53	4081716 - 3114822332
Jac El Tejar	Cra 52c No 26-26 Sur	3208655432 - 7282701-
Jac San Eusebio	Av Primero Mayo 52-13 Sur	7101020 - 3143820336-
Jac Ciudad Montes Tercer Sector	Av 50 No 22-54	3114512642
Jac Jazmín	Cra 50 No 1d-28	7139675 - 3133865858
Jac Veraguas	Cra 31 No 4-32	2018909 - 3124725375
Jac Gaitán Cortés	Cra 39 No 26-15	7574661 - 3153938468
Jac Barcelona	Cll 4b Bis No 51- 54	4065445 - 3163510644
Jac Los Ángeles	Av 68 No 31-16 Sur	7100781- 3115415043
Jac San Gabriel	Cra 56 No 5 A 95	2612104 - 3134020055

**Artículo 5°. Distribución carteleras o mogadores.** Ordenar que cada candidato o movimiento político tenga derecho a tres carteles o afiches de 50 Centímetros por 70 centímetros en cada uno de los sitios señalados en el artículo anterior. La fijación se hará previa solicitud escrita y la asignación de los espacios se realizará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes.

**Artículo 6°. Publicidad en vehículos.** Cada partido o movimiento político con personería jurídica tendrá derecho a realizar publicidad política o propaganda electoral en un máximo de cinco (5) vehículos para el candidato que participe en la contienda electoral. La circulación de vehículos con publicidad política deberá cumplir con los requerimientos determinados en la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para el resto de los vehículos no regulados por dicho acto administrativo, se encuentra prohibido montar, fijar, pintar o adherir publicidad política o propaganda electoral.

**Artículo 7°. Instalación de Avisos.** Se permite la instalación de un (1) solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada en cada una de las sedes de campaña, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Cada aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada, el cual no se





podrá colocar por encima del antepecho del segundo piso, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000.

**Artículo 8°. Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral.** Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a). En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9a de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- b). En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
- c). En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y demás elementos naturales del Distrito.
- d). En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- e). Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.
- f). En equipamientos urbanos que constituyen paraderos de buses de servicio público.
- g). Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado.

*Adicionalmente no se permitirá:*

- a). Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles o pendones.
- b). Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas.
- c). Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de globos anclados, inflables y dummies.

308  
02 SEP 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Puente Aranda

- d). Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano.
- e). Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de vehículos de destinación específica como carros valla o motos valla.
- f). Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de murales pintados sobre fachadas o muros de cerramiento.
- g). Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de otro tipo de elementos no regulados, en atención a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 959 de 2000.

**Artículo 9°. Sanciones.** La Secretaría Distrital de Ambiente debería ejercer las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual, sin perjuicio de las acciones que adelante las autoridades de tránsito, policivas o electorales por las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia" y las demás leyes o normas que correspondan.

En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones de Autoridades Locales del 27 de octubre de 2019, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral, sin perjuicio de los procesos sancionatorios administrativos que adelante las autoridades de tránsito, ambientales o policivas.

**Artículo 10°: Desmante de publicidad.** Ordenar a los diferentes partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participan en las elecciones a celebrarse en el año 2019, que soliciten los correspondientes permisos para la ubicación de sus afiches, el retiro y desmante de la publicidad exterior visual dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, en los términos del Decreto 131 del 29 de marzo de 2019 y dejar el sitio en el estado en que se encontró, de conformidad con cada autorización.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Ambiente en compañía de la Alcaldía Local de Puente Aranda en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmante, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en la presenta Decreto 131 del 29 de marzo de 2019, siendo trasladados



308  
02 SEP 2019

los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39° de la Ley 130 de 1994.

**Artículo 11°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los ( ) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**  
*Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda*

Proyectó: Randy Domínguez Arias / Profesional Grupo Gestión Políciva y Jurídica  
Reviso Y Aprobó: Dr. Nohora Gema Gómez Torres / Asesor Jurídico Despacho *02-09-19*